



OEA/Ser.D/V.6-67 (español)  
15 junio 1967  
Original: español

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LA  
SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA UNION PANAMERICANA  
EN EL SALVADOR

Suscrito en San Salvador, El Salvador,  
el 9 de junio de 1967

## ACUERDO

### ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA UNION PANAMERICANA EN EL SALVADOR

#### CONSIDERANDO:

Que el Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes, en su Recomendación 25, señaló, como uno de los medios de fortalecer la acción de la Organización de los Estados Americanos para que sea cada día un conducto más eficaz de cooperación entre los Estados Miembros, la conveniencia de estrechar la vinculación entre los países del Continente mediante el conocimiento recíproco de sus características culturales, económicas y sociales dentro de la comunidad americana, agregando que es un asunto de interés vital para el funcionamiento eficaz de la Organización contar con la comprensión, el apoyo y la participación del público;

Que con el fin de alcanzar tales objetivos el Comité aconsejó en dicha Recomendación que se dieran los pasos necesarios para establecer, debidamente estructuradas, las Oficinas locales de la Secretaría General en todas las Repúblicas americanas;

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General para establecer Oficinas de la Unión Panamericana en los distintos Estados Miembros;

Que, en virtud de tal autorización, la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador fue establecida por la Secretaría General en 1961 y, desde esa fecha, ha verido funcionando activamente;

Que el Gobierno de la República de El Salvador ha brindado colaboración a la Oficina en El Salvador desde su establecimiento y, en varias oportunidades, ha ofrecido a la Unión Panamericana ampliar adecuadamente dicha colaboración;

Que para este efecto es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes y determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República de El Salvador acordará a la Unión Panamericana, en relación con el funcionamiento de dicha Oficina; y

Que el Artículo 103 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, ratificada por El Salvador por Decreto número 635 del 16 de junio de 1950, establece que la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos;

POR TANTO:

La UNION PANAMERICANA (denominada en adelante La "Unión") representada por el señor doctor Francisco García Asader por una parte, y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (denominado en adelante el "Gobierno") representado por el señor doctor Roberto E. Guirós, Ministro de Relaciones Exteriores, por la otra parte,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

## PROPOSITOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

### Artículo 1

El Gobierno reconoce la Oficina que la Unión, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene establecida en San Salvador, con la debida autorización, desde 1961.

### Artículo 2

El objeto de la Oficina será servir como centro para promover y coordinar en forma más eficaz las actividades de la Unión. A tal efecto, la Unión estudiará la posibilidad de desarrollar, por intermedio de la Oficina, actividades de relaciones públicas, de divulgación, de enlace y de cooperación, tales como las siguientes: programa de información al público; programa de información a la Unión; colaboración con el Programa de Cooperación Técnica; colaboración con el Programa de Becas; colaboración con el Programa de Asistencia Técnica Directa; colaboración con el Programa de Cátedras; colaboración con el Programa Extracontinental de Capacitación; colaboración con el Fondo Panamericano Leo S. Rowe; impresión, promoción y distribución de las publicaciones de la Unión; mantenimiento de relaciones con las autoridades del Gobierno, ayudándoles en todo lo que esté a su alcance; mantenimiento de relaciones con las entidades particulares nacionales, para enterarlas de la obra que cumple la OEA; colaboración en conferencias, reuniones, congresos, seminarios y otros certámenes, de tipo nacional o internacional; participación en festivales interamericanos del libro y otros certámenes culturales; relaciones con organizaciones juveniles; contratación de personal para la Unión; asesoría a los funcionarios de la OEA que viajen en misión oficial; y otras de naturaleza similar o que coincidan con los propósitos generales de la Organización.

### Artículo 3

El Gobierno proporcionará a la Unión, a partir de la vigencia del Presupuesto Fiscal de 1968, la suma mensual de Un mil doscientos cincuenta colones (¢1.250.00), como base, para gastos de la Oficina.

#### Artículo 4

La Unión contribuirá anualmente con los fondos que destina al mantenimiento regular de su actual Oficina en El Salvador y con los fondos que acuerde asignar de su propio presupuesto o de los que se le proporcionen especialmente para publicaciones o actividades que la Unión desee llevar a cabo por medio de las facilidades de la Oficina. Además, la Unión suministrará todo el personal, así como el material de Oficina que sea necesario, como útiles de escritorio y equipo.

#### Artículo 5

La Oficina forma parte integrante de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y su personal es nombrado por ésta.

#### Artículo 6

La Oficina gozará en el territorio de la República de El Salvador, de conformidad con lo previsto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

### CAPACIDAD JURÍDICA

#### Artículo 7

La Oficina gozará de personería jurídica en el territorio de la República de El Salvador y tendrá capacidad legal para (a) contratar, (b) adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y disponer de ellos y (c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.

### LIBERTAD DE ACCION

#### Artículo 8

La Oficina y sus funcionarios gozarán en el territorio de la República de El Salvador de la independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales y a sus funcionarios, de acuerdo con la costumbre internacional.

## BIENES, FONDOS Y HABERES

### Artículo 9

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, gozarán en la República de El Salvador de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por el Director de la Oficina, debidamente autorizado para hacerlo por el Secretario General de la OEA.

### Artículo 10

Los locales, dependencias, archivos y documentos de la Oficina serán inviolables.

### Artículo 11

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, estarán exentos:

- a) de todo impuesto y contribución, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) de derechos de aduana respecto a los artículos, equipo o elementos de trabajo, inclusive un vehículo cada dos años, que importe o exporte para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino después de transcurridos dos años desde la fecha de la importación; y
- c) de derechos de aduana respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

### Artículo 12

La Oficina podrá mantener sus fondos en moneda extranjera y retirar los saldos de ellos, en la misma moneda introducida al país, por intermedio de entidades autorizadas.

## FACILIDADES RESPECTO A LAS COMUNICACIONES

### Artículo 13

La Unión y su Oficina gozarán en el territorio de la República de El Salvador, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable del acordado por el Gobierno a cualquier otro Organismo internacional, en asuntos de prioridades, tarifas, tasas, contribuciones e

impuestos sobre correos, cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfonos y otras comunicaciones, y de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión, siempre que ese trato de favor no sea incompatible con lo dispuesto en Convenios Internacionales.

#### Artículo 14

La Unión y su Oficina tendrán el derecho de emplear códigos, así como el de despachar y recibir correspondencia por medio de mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los correos, mensajeros o valijas diplomáticas.

#### PERSONAL DE LA OFICINA

#### Artículo 15

Los funcionarios de la Oficina gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto de todos los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones. Además, estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Oficina o la Unión.

#### Artículo 16

Los funcionarios de la Oficina que no sean nacionales de la República de El Salvador:

- a) Gozarán de inmunidad en lo referente a todo servicio nacional de carácter obligatorio;
- b) Recibirán, tanto ellos como sus esposas y parientes de su dependencia, todas las facilidades compatibles con la Ley de Migración;
- c) Podrán importar y exportar con franquicia sus muebles y efectos personales, así como un automóvil cada dos años; y
- d) Se les dará a ellos y a sus esposas y parientes de su dependencia, las mismas facilidades de repatriación, en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos.

#### Artículo 17

El Director de la Oficina comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de los funcionarios a quienes correspondan los beneficios enumerados en los Artículos 15 y 16. Las solicitudes de exención para la importación de efectos oficiales o personales deberán presentarse por intermedio del Director de la Oficina.

### Artículo 18

Los privilegios e inmunidades se concedan al Director y funcionarios de la Oficina exclusivamente en interés de ésta. Por consiguiente, el Director de la Oficina, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcionario en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Oficina y de la Unión.

### FACILIDADES RESPECTO A VIAJES

#### Artículo 19

El Gobierno reconoce el "Documento Oficial de Viaje" que expide el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos como documento válido y suficiente para el viaje de funcionarios de la Organización.

#### Artículo 20

El "Documento Oficial de Viaje" citado en el Artículo anterior, requerirá visa oficial para que su titular ingrese a El Salvador y permanezca en él por el término de la misma a su cargo.

El cónyuge y los parientes que el titular del "Documento Oficial de Viaje" tenga a su cargo, gozarán del mismo derecho consignado en el inciso anterior.

### PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES PARA FUNCIONARIOS DE LA ORGANIZACIÓN

#### Artículo 21

El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a los Jefes de Misiones Diplomáticas, y su condición cubre la de sus esposas e hijos menores de edad. Los Subsecretarios, Directores y Subdirectores de Departamento y de Oficinas de Servicios y demás funcionarios de la Unión, comprendidos expertos y profesores, cuando viajen a El Salvador en misión oficial, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a los funcionarios de la Oficina.

## COOPERACION Y SOLUCION DE DISPUTAS

### Artículo 22

La Oficina cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velará por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitará que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades otorgadas mediante este Acuerdo.

### Artículo 23

La Oficina tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina; y
- b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina, respecto de los cuales goce de inmunidad, en caso de que el Director, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la OEA, no haya renunciado a tal inmunidad, de acuerdo con el Artículo 18.

## DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 24

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de las medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

### Artículo 25

Este Acuerdo podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las Partes, previa consulta entre ambas acerca del proyecto que se formule para la modificación de su texto y siempre que se produzca conformidad.

### Artículo 26

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de El Salvador notifique a la Unión que dicho Acuerdo ha sido aprobado y ratificado de conformidad con sus procedimientos constitucionales, y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita para que cese de regir seis meses después de recibida esa notificación.

EN FE DE LO CUAL, los infrascriptos, debidamente autorizados, firman el presente acuerdo, en dos ejemplares, en San Salvador, República de El Salvador, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR LA UNION PANAMERICANA

(f) Roberto Eugenio Quirós  
Ministro de Relaciones Exteriores

(f) Francisco García Amador